



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**Nro. 0134-2023-A-HMPP-PASCO**

Cerro de Pasco, 7 de marzo de 2023.

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**, quien suscribe:

### VISTO:

Proveído S/n del Gerente Municipal; Informe N° 346-2023-HMPP-GM-GI-FRTH, de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 0292-2023-MHPP-GM-GI/SGII de la Subgerencia de Inversión en Infraestructura, Informe Legal N° 023-HMPP-GM-GII/ABOG, del asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 021-2023-HMPP-GM-GI/SGII/GEPI, del Gestor de Estudios de proyectos de inversión de la Gerencia de Infraestructura, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo 2, Autonomía Municipal, “*Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie*”;

Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que *la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley; bajo este precepto constitucional la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que establece los lineamientos que deben de observar las Entidades en los Procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo*;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2022, la Entidad y el CONSORCIO 3JR suscribieron el Contrato para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA, VEHICULAR Y ORNATO PUBLICO EN LOS JIRONES YAULI, LEONCIO PRADO, HUAMACHUCO, PEDRO CABALLERO Y LIRA Y LA CALLE GRACIANO RICSE, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA, PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO”;

Que, mediante Informe N° 021-2023-HMPP-GI/SGII/GEPI de fecha 24 de febrero de 2023, el Gestor de Estudios de Proyectos de Inversión de la Sub-Gerencia de Inversión en Infraestructura HMPP, solicita la Nulidad de la Resolución Ficta que aprueba la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el CONSORCIO 3JR;

### LANALISIS Y EVALUACION

Del contenido de la carta N° 002-2023-CONSORCIO 3JR

Según CARTA N° 002-2023-CONSORCIO 3JR, mencionan

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico almacenado en la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
URL: <https://portal.munipasco.gob.pe> Código de verificación: EMNXYJG2A

*Un futuro diferente*





## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conforme al Informe Técnico N° 02; estamos detallando los inconvenientes presentados durante la ejecución de los trabajos de mecánica de suelos y principalmente de topografía, que han generado mayor plazo de ejecución de las labores desarrolladas para la entrega del primer informe del expediente técnico.

### 3.2. Del Informe Técnico 02, adjuntado en la carta 002-2023-CONSORCIO 3JR

Según Informe Técnico 02, del consultor.

En el ÍTEM 2: ANTECEDENTES

Del punto 2.1, el consultor menciona: El inicio de los trabajos de consultoría se dan con fecha 17/12/2022 (al siguiente día de la firma del contrato); en vista de la fecha de la firma del Contrato N° 126-2022-HMPP/GM. Por parte de nuestro representante legal ocurrido el 16/12/2022.

- Cabe resaltar Según lo estipulado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-HMPP/CONSULTORIA DE OBRAS (2da Convocatoria), menciona:

DEL CONTRATO: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del RLCE.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato 141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato (...).

- Fecha del Consentimiento Buena Pro: 15 de noviembre del 2022.
- Fecha de entrega de requisitos para perfeccionar el contrato (8 días hábiles): 25 de Noviembre del 2022  
(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- Fecha de Suscripción de contrato: 07 de diciembre del 2022, tal como consta en el CONTRATO N°126-2022-HMPP/GM.

Del punto 2.2. el consultor menciona: De acuerdo con las bases integradas el, plazo de entrega para el primer informe corresponde a 40 días calendarios el mismo vence el 25/01/2023.

- De acuerdo a lo mencionado el plazo de (40 días calendarios) del primer entregable según fecha de inicio de plazo contractual sería el día 16 de enero del 2023 y no 25 de enero del 2023 como manifiesta el consultor. Los plazos se indican en las bases de la Adjudicación Simplificada N° 011-2022-HMPP/CONSULTORIA DE OBRAS (2da Convocatoria), donde menciona: ITEM 3.1. DEL CONTRATO: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del RLCE. Es por ello que se firman a los 07 días del mes de diciembre del 2022, tal como menciona el CONTRATO N°126-2022-HMPP/GM.
- En este tiempo de acuerdo a TDR, mencionado en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°011-2022-HMPP/CONSULTORIA DE OBRAS, el consultor debería de haber presentado los estudios básicos de ingeniería y los planos generales.

Del punto 2.3. menciona: Con fecha 29/12/2022, mediante carta N°002-2022-CONSORCIO 3JR. E Informe Técnico N° 01, se hizo de conocimiento a la entidad contratante respecto a las interferencias existentes en el lugar del proyecto, toda vez que se refiere a una zona totalmente comercial que obstruía en los trabajos para el estudio de mecánica de suelos y preferentemente con los levantamientos topográficos. Así mismo se solicitó otorgarnos los permisos necesarios para el trabajo de manera libre para evitar atrasos en los trabajos



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de campo y también el nombramiento del Evaluador del Proyecto con fines de coordinación conforme a los términos de referencia.

- En dicha carta N°002-2022-CONSORCIO 3JR. E Informe Técnico N° 01, el consultor de manera descriptiva menciona acerca de las interferencias encontradas en las vías a intervenir, adjuntando fotografías; además solicita a la entidad, tramitar los permisos correspondientes con fines de continuar de manera libre con los trabajos indicados.

Cabe señalar que de acuerdo al TDR EN EL ITEM 15 ANEXOS, menciona que se adjuntará al expediente técnico mínimamente lo siguiente:

- Documentos de saneamiento físico legal de terreno, que acredite el derecho de propiedad y titularidad del terreno materia de intervención a nombre de la Unidad Ejecutora - Partida Registral expedida por SUNARP.
- Documento de libre disponibilidad de terreno, de sub proyectos, canteras u otros.
- Certificado de parámetros urbanos, para edificaciones.
- Factibilidades de servicios, para edificaciones.
- Permisos sectoriales y autorizaciones.
- Padrón General de Beneficiarios Directos de todas las vías a ser intervenidas.

- (...)

Según Artículo 146 del RLCE, 146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

- De acuerdo a lo mencionado por el consultor, recién con fecha 29 de diciembre del 2022 se pronuncia 22 días después del inicio del plazo contractual, siendo esta el 08 de diciembre del 2022; presentando la carta N°002-2022-CONSORCIO 3JR. E Informe Técnico N° 01, donde mencionando respecto a las interferencias existentes en el lugar del proyecto, toda vez que se refiere a una zona totalmente comercial que obstruía en los trabajos para el estudio de mecánica de suelos y preferentemente con los levantamientos topográficos. Ante esto el consultor no tramitó los permisos y autorizaciones estando en su obligación hacerlo de acuerdo a TDR y RLCE.
- Siendo una zona comercial el área de estudio, el consultor debió prever una buena planificación de trabajos acorde a su cronograma y plan de trabajo no afectando la ruta crítica, sabiendo que su plazo contractual inicia el 08 de diciembre del 2022; debió solicitar permisos y autorizaciones anticipadas (tal como indica en el TDR) y estar en constante coordinación con la Sub gerencia de Inversiones e infraestructura de la HMPP.

Del punto 2.4. menciona: Con fecha 25/01/2023, mediante carta N°001-2023-CONSORCIO 3JR, se hizo de conocimiento el término de levantamiento topográfico realizado en las vías del proyecto contratado, señalando también de manera resumida sobre las interferencias ocurridas durante los levantamientos topográficos y las agresiones verbales y físicas de parte de los pobladores de Huamachuco.

- El consultor presenta la carta N° 001-2023-CONSORCIO 3JR, de fecha 25 de enero del 2023, haciendo de conocimiento el término del levantamiento topográfico realizado en las vías del proyecto contratado; señalando también de manera resumida y descriptiva sobre las interferencias ocurridas durante los levantamientos topográficos y agresiones físicas y verbales. No existiendo pruebas documentarias que acrediten la veracidad de lo mencionado por el consultor.
- El consultor mediante carta N° 002-2022-CONSORCIO 3JR e informe N° 01. De fecha que el día 29 de diciembre del 2022; menciona: De las interferencias existentes en el lugar del proyecto solo presentando como descripción y adjuntando fotos de las calles a intervenir. Sin ninguna documentación que corrobore lo descrito. Además a ello solicita a la entidad los permisos; siendo de responsabilidad del consultor tramitar los permisos y autorizaciones tal como indica el TDR. De acuerdo a lo mencionado el plazo de (40 días



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

calendarios) del primer entregable sería el día 16 de enero del 2023, desde el inicio del plazo contractual que es 08 de diciembre del 2022.

- El consultor presenta su primer entregable con CARTA N° 006-2023-CONSORCIO 3JR, de fecha 10 de febrero del 2023 (25 días después) teniendo como plazo máximo para su primer entregable el día 16 de enero del 2023; estando fuera de plazo, tal como indica el TDR “DE LOS ENTREGABLES” presentando un archivador con 252 folios, (incompleto de acuerdo a contenido mínimo),
- Los informes que envía el consultor, son informes sin sustento, solo descripción de las ocurrencias e interferencias producto de no tramitar los permisos y autorizaciones de acuerdo como indica el TDR, adjunta fotos de las interferencias (Sobreposición de carpas, exhibición de artículos de ventas, otros); pero no tiene ningún sustento documentario de los impedimentos, agresiones físicas y verbales que pone como causal.

Según ÍTEM 4: MEMORIA JUSTIFICATORIA TÉCNICA

Del punto 4.1. el consultor Menciona: Es necesario informar que los trabajos de topografía y mecánica de suelos; han venido desarrollándose, de manera paulatina, acomodándose a la situación de libre disponibilidad del área de trabajo, totalmente dificultosa por ser una zona netamente comercial, encontrándose acaparadas las vías de nuestro proyecto como son los Jirones: Yauli, Leoncio Prado, Huamachuco, Pedro Caballero y Lira y la Calle Graciano Ricse.

- Cabe señalar que el Consultor presenta un plan de trabajo en su propuesta técnica adjuntando los CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES incluyendo el CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES, sobre la base del cual la Municipalidad Provincial de Pasco podrá controlar el cumplimiento del estudio, Ante esto el consultor no tramitó antes del inicio de los trabajos los permisos y autorizaciones tal como indica el TDR; no tuvo coordinaciones con la Entidad, sabiendo que su plazo del primer entregable será en 40 días calendarios, cumpliéndose este el día 16 de enero del 2023.
- De acuerdo a su cronograma el consultor inicia sus labores el día 17 de diciembre, siendo el inicio de su plazo contractual el día 08 de diciembre del 2022, según la suscripción del contrato que tiene como fecha el 07 de diciembre del 2022.

Del punto 4.2. El consultor Menciona:

Asimismo, debemos detallar los problemas que se ha tenido que batallar a fin de sacar adelante los trabajos de campo para los estudios de mecánica de suelos y de topografía tal como sigue:

- Topográficamente las estaciones realizadas y toma de puntos prismáticos han tenido dificultades debido a la elevada circulación peatonal y comercio ambulatorio.
- No presenta estudio de tránsito peatonal que acredite la cantidad de personas que circulan por día en las calles a intervenir, que dificultaron con el desarrollo del estudio de mecánica de suelos y topografía.
- Sobre posición de carpas y exhibición de artículos de venta en todas las vías del levantamiento topográfico que dificultan la visibilidad de la toma de puntos topográficos.
- No se realizó ninguna coordinación permanente con la sub Gerencia de Inversiones de la HMPP durante el desarrollo del Expediente Técnico en el tiempo previsto, sabiendo que su primer entregable tiene fecha de 16 de enero del 2023.
- No presenta los permisos y Autorizaciones que indica el TDR, estando estipulado en el procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°011-2022-HMPP/CONSULTORIA DE OBRAS que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.
- Agresiones Verbales y físicas de parte de los pobladores de Huamachuco quienes impedían el trabajo a nuestro personal, lo que hizo trabajar con cierto temor y cuidado de nuestra integridad.  
No presenta Pruebas que corroboran lo mencionado por el consultor, de las agresiones físicas y verbales ante una dependencia policial, centro de salud, otros y que tampoco fueron comunicadas a la HMPP.





## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Los entregables y el expediente técnico constituyen la prestación del servicio por parte del Consultor encargado de la Elaboración del Expediente Técnico, es decir, son los documentos objeto de la prestación de la Consultoría; por lo tanto, deberán presentarse dentro de los plazos establecidos, fuera de los cuales estarán sujetos a la aplicación de las penalidades por mora e incumplimiento.

El Consultor deberá presentar el expediente técnico definitivo a la Entidad, con los contenidos y dentro de los plazos que a continuación se indica. En caso el entregable no contenga mínimamente lo solicitado, se dará por NO PRESENTADO, se devolverá inmediatamente al Consultor, y se aplicarán las penalidades que correspondan.

- No se tuvo ninguna coordinación con la sub gerencia de Inversiones de la HMPP acerca de las actividades desarrolladas por el consultor, desde la fecha de inicio de plazo contractual, siendo la presentación de su primer entregable el 16 de enero del 2023 y que debería de contener de acuerdo al TDR Los estudios básicos de ingeniería y los planos generales del proyecto.

### II. CONCLUSIONES

- El consultor no tramitó los permisos y autorizaciones encontrándose a su entera responsabilidad tal como indica en el TDR de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°011-2022-HMPP/CONSULTORIA DE OBRAS. Producto de ello las interferencias.
  - El consultor presenta su primer entregable fuera de plazo e incompleto de acuerdo a TDR; además a ello no está en coordinación permanente con la sub gerencia de inversiones e infraestructura de la HMPP
  - De acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo, establecida por el consultor; esto no tiene sustento documentario que corroboren la veracidad de la causal, solo menciona de manera descriptiva y adjuntando fotografías de las interferencias (Sobre posición de carpas, exhibición de artículos de ventas, otros) y las agresiones verbales y físicas de parte de la población.
  - De acuerdo a lo señalado líneas arriba, SE SOLICITA LA NULIDAD DEL ACTO FICTO, que dio origen a la aprobación automática por silencio administrativo positivo, de la ampliación de plazo, por no cumplir con la documentación sustentatoria y que va en perjuicio de la entidad.
- *Que, para el presente caso materia de análisis es necesario establecer que es de aplicación del artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S 344-2018-EF*
- Artículo 158. Ampliación del plazo contractual*
- 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*
- 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*





## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- *Al respecto conforme a lo dispuesto en el Artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho:*
  1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
  2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
  3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
  4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

*Asimismo, el artículo 213° del dispositivo legal precitado respecto a la Nulidad de oficio establece: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*
- *En principio, debe indicarse que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 342 de la Ley establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento.*
- *De la revisión de los actuados se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Consultor quedó consentida el 08 de febrero de 2023, en conformidad con la carta N° 002-2022-CONSORCIO 3JR, de fecha 26 de enero de 2023, que adjunta el Informe Técnico N° 02, que pone de conocimiento a la entidad respecto a las interferencias existentes en el lugar del proyecto, toda vez que se refiere a una zona totalmente comercial que obstruía en los trabajos para el estudio de mecánica de suelos y preferentemente con los levantamientos topográficos, así como agresiones verbales y físicas de parte de los pobladores de Huamachuco, sin embargo, se advierte que dicho consultor solo precisa que el lugar de la zona es totalmente comercial que obstruía en los trabajos para el estudio de mecánica de suelos y preferentemente con los levantamientos topográficos, asimismo se habla de unas presuntas agresiones por parte de dichos comerciantes, la mismas que no se encuentran corroboradas ya que no existe documentos fehacientes para determinar la agresión, asimismo, de acuerdo al informe del Gestor de Inversiones y los términos de referencia, es el consultor quien debe hacerse cargo del expediente técnico y solicitar las autorizaciones, por lo tanto, no se amparan a la causal de una ampliación de plazo establecida en el reglamento, por cuanto los hechos deben estar debidamente comprobados las mismas que carecen de documentación y contravienen de manera evidente lo dispuesto por el reglamento.*
- *Es decir, la solicitud de ampliación de plazo, establecida por el consultor, no tiene sustento documentario que corroboren la veracidad de la causal, solo menciona de manera descriptiva y adjuntando fotografías de las interferencias Sobre posición de carpas, exhibición de artículos de ventas y las agresiones verbales y físicas de parte de la población.*
- *Por consiguiente, la falta de valoración probatoria presentado por el consultor en su solicitud no posee de fundamento para solicitar una ampliación de plazo, la cual devendría en IMPROCEDENTE por carecer de*

